

EL CONCEPTO DE FILOSOFÍA JURÍDICA

1.- Conocimiento integral de la realidad jurídica

Uno de los rasgos más específicos de la Filosofía del Derecho es la búsqueda de un **conocimiento integral de la realidad jurídica**. La Filosofía del derecho encuentra aquí parte de su justificación y un espacio coherente en el que ubicar y orientar su tarea específica.

La comprensión de la realidad jurídica no se agota en el simple análisis científico de las estructuras normativas o de los ordenamientos jurídicos. El derecho se forma y actúa a través de elementos o de factores que no son meras estructuras lógicas. El derecho, además de ser un fenómeno normativo, es también una realidad política, económica, cultural, histórica, moral, esto es una realidad difícilmente comprensible en su totalidad desde una perspectiva estrictamente científica. Por tanto, no todas las posibilidades de conocimiento y crítica del Derecho quedan agotadas por las distintas disciplinas particulares por muy satisfactorios que sean sus rendimientos. El Derecho, tanto en su creación, interpretación, aplicación y funcionamiento, como en su dimensión práctica, genera múltiples problemas de carácter epistemológico, metodológico y axiológico que no pueden ser conocidos desde una perspectiva particular, debido a las limitaciones metodológicas de cada disciplina jurídica concreta. Tal situación demanda una reflexión filosófico-jurídica. Las disciplinas particulares intentan estudiar el Derecho en vigor pero el sentido mismo del Derecho es algo que se les escapa. Aunque el concepto de Derecho no es un concepto "a priori" en el sentido kantiano, sino un concepto reconstruido con la ayuda de la experiencia, necesita ser elaborado por una Teoría que pueda elevarse por encima de las diversas disciplinas jurídicas. Una Teoría del Derecho que transcienda el mero hecho normativo no es sólo una teoría científica. Gran parte de la reflexión jurídica a lo largo de la historia ha consistido en conseguir un concepto cada vez más preciso de lo que es el Derecho. En este sentido, siempre ha habido Filosofía del Derecho en cuanto Teoría del Derecho. Pero la pregunta ¿qué es el Derecho? no encierra sólo cuestiones formales, sino referencias al sentido y a la naturaleza del fenómeno jurídico, a su existencia histórica y a sus conexiones sociales, políticas y morales, en suma, trata de comprender el fenómeno jurídico en su complejidad real. El Derecho es una compleja realidad de normas e instituciones que comprometen seriamente la vida, la libertad y la dignidad del hombre. A todo hombre -jurista o no- le interesa comprender no sólo qué es el Derecho y cómo se organiza la sociedad en torno al Derecho. Le interesa sobre todo, qué debe ser y cómo debe ser el Derecho. Puesto que la ciencia sólo se preocupa de los hechos -las normas-, todo lo que haga relación con el deber-ser se le escapa, debido a sus propias exigencias metodológicas. Todo lo que sea trascender el ser del Derecho e introducirse en su valoración, en su crítica, en su deber-ser y en los fines a que debería servir es hacer filosofía y no ciencia del Derecho.

2.- Los temas de la filosofía jurídica

Aun en la múltiple diversidad de la actividad intelectual de la filosofía jurídica, hay cierto consenso en torno a algunos ejes centrales de su contenido: (1) Una reflexión sobre el ser del Derecho para obtener su concepto, lo que constituye la Teoría del Derecho (Ontología jurídica).

(2) Una reflexión sobre la clase de conocimiento que posibilita el Derecho: la Teoría de la ciencia jurídica (Epistemología jurídica). (3) Una reflexión sobre el deber ser del Derecho para introducir criterios de valoración moral en torno al Derecho: la Teoría de la Justicia (Axiología jurídica).

(1) La **Teoría del Derecho** (Ontología jurídica o Teoría Fundamental del Derecho) tiene que ver con la determinación de la noción del Derecho en general como fenómeno normativo inserto en la trama de las relaciones sociales. Pueden concretarse como problemas propios de la Teoría del Derecho los siguientes:

- Las relaciones entre Derecho y poder, y las relaciones entre Derecho y Estado.
- Distinción y relación entre Derecho y moral
- Las relaciones entre Ética, Derecho y poder, en un modelo que conecte estas tres realidades. Tal modelo presupone que el poder, como hecho fundante básico, introduce en el Derecho (legaliza) un determinado sistema moral, una moral pública, de forma que la moral queda legalizada y recibe el soporte de la fuerza del Estado.
- La Teoría de la norma (estructura, tipos, clasificación, criterios, concepciones...) y la Teoría del ordenamiento. Esto incluye las propiedades de unidad (validez y norma fundamental), plenitud (lagunas y su integración), coherencia (antinomias y criterios para su eliminación) y las relaciones entre los ordenamientos:.
- Sistema de fuentes (Teoría de la producción normativa).
- El problema de la interpretación y aplicación del Derecho.
- La producción normativa o "genética de las leyes".
- Estructura y función del Derecho.
- Las interrelaciones Derecho-sociedad y los problemas sociológicos de la eficacia, la efectividad y la eficiencia del Derecho.
- Análisis de los conceptos jurídicos fundamentales (norma jurídica, obligación, sanción y coacción...).
- Las principales concepciones jurídicas que expresan los diversos modos de ver y entender el Derecho como fenómeno humano. Este debate entre el iusnaturalismo y el positivismo -también el realismo- para determinar el tipo de concepto más apropiado para dar cuenta del fenómeno jurídico es una cuestión central de una Teoría del Derecho.

(2) La **Teoría de la Ciencia jurídica** (Epistemología jurídica o Teoría del conocimiento jurídico), se enfrenta con los problemas planteados por la existencia y desarrollo del propio conocer jurídico. Tiene por objeto básico la reflexión crítica sobre la ciencia del Derecho y la actividad propia de los juristas.

Temas propios de esta parte de la Filosofía del Derecho que tiene por objeto la fundamentación crítica del conocimiento jurídico son, entre otros, los siguientes:

- Los interrogantes básicos que plantea el propio conocimiento humano (objetividad, certeza, el problema del método).
 - Significado, fundamento y limitaciones del conocimiento jurídico y la situación de la ciencia del Derecho en el panorama general del conocimiento científicos.
 - Procedimientos lógicos, hermenéuticos y metodológicos mediante los cuales los juristas llevan cabo su tarea de comprender, interpretar y aplicar el Derecho (Lógica y Metodología jurídicas).
 - Análisis del lenguaje y de las categorías científico-jurídicas utilizadas.
 - Función social de la Dogmática
 - Perspectiva histórica del nacimiento de la ciencia jurídica a partir de los modelos de ciencia en los que se inspiró la concepción positivista
 - La actividad doctrinal de los estudiosos del Derecho guiados por la tarea de construir

un sistema (teoría de la dogmática jurídica).

(3) La **Teoría de la Justicia** (Axiología jurídica, Teoría del Derecho Justo) tiene como tarea prioritaria el llevar a cabo una reflexión sobre el problema del deber ser del Derecho. Lleva acabo enjuiciamiento crítico del Derecho positivo desde un determinado sistema de valores, pero también es un análisis crítico de los diferentes sistemas de valores que, de modo sucesivo y simultáneo tratan de presentarse como legítimos o justos. La Axiología jurídica habla no de "qué" es el derecho (Ontología jurídica) ni de "cómo es" de hecho aquí y ahora (Ciencia jurídica) sino de "cómo debe ser"; no se refiere al ser sino al deber-ser. Es, también, análisis crítico de los valores jurídicos tales como: libertad, paz, igualdad etc. Su función es, pues, reflexionar críticamente sobre los valores fundamentadores del Derecho positivo y sobre los fines que pretende alcanzar. Pero no puede faltar la función crítica y utópica: proponer otros valores distintos para transformar los ideales jurídicos del ordenamiento.

La valoración del Derecho necesita de unos fundamentos y de una orientación, exige expresar y justificar cuáles son esos valores o principios desde los que se parte para afrontar esa crítica y esa alternativa utópica. La Filosofía del Derecho, en cuanto crítica axiológica, se ocupa de explicar y justificar su propia axiología, sus criterios de justicia, sus fundamentos epistemológicos y las condiciones de su desarrollo. Y eso implica básicamente plantearse y resolver estas dos cuestiones: 1) si hay procedimientos racionales para justificar la validez de los juicios de valor 2) determinar cuáles son los criterios y los principios de justicia y moralidad social que nos permitan enjuiciar el Derecho y transformarlo.

3.- La dimensión práctica

Otro rasgo de la Filosofía del derecho -acorde con el modelo del jurista autoconsciente y crítico- es su **dimensión práctica**. Esto significa que a la Filosofía del derecho no le viene dado el objeto de su quehacer, lo que es tanto como decir que rehúye el modelo de un saber *a priori*. La Filosofía del derecho como filosofía práctica renuncia, por tanto, a la vigencia y al magnetismo ejercidos por el modelo científico-natural que exige un objeto preciso, constatable y delimitado que permite llegar a conclusiones apodícticas. La filosofía jurídica ha de remodelar ese estatuto epistemológico y esa científicidad a favor de la filosofía práctica. Por eso, la Filosofía del derecho ya no será un saber con objeto acabado, sino una reflexión crítica sobre el objeto móvil de la realidad y la experiencia jurídica. En tanto que filosofía práctica, la Filosofía del derecho se desvincula de la idea de una filosofía aplicada. En este último sentido, la tarea del filósofo del derecho consiste en extraer de una determinada orientación filosófica la inspiración y guía de que se vale para "dar una solución unitaria, orientada y sistemática a los distintos problemas generales del Derecho y de la justicia. En este enfoque, el filósofo del derecho no brilla con luz propia, "sino con luz refleja". Frente a esta consideración de la Filosofía del Derecho como filosofía aplicada -en donde la filosofía del derecho sería una filosofía regional menor o subordinada- hay que propugnar una Filosofía del derecho cuyo punto de partida sea la **experiencia jurídica misma**.

Un enfoque filosófico-crítico, ha de tener a la experiencia jurídica misma como base, y ha de partir de la realidad jurídica para reflexionar sobre los problemas que suscita la existencia y la práctica del Derecho válido. La Filosofía del Derecho ha de partir de los conocimientos aportados por la ciencia del Derecho (la Dogmática jurídica) y tiene en cuenta las aportaciones realizadas por las ciencias sobre el Derecho (la Sociología, Historia del Derecho, Antropología, Psicología, Ética y Filosofía Política). Con estos presupuestos es evidente que la Filosofía del

Derecho no puede permanecer aislada, sino que tiene un carácter "intradisciplinar" e "interdisciplinar". Sin embargo, aunque la Filosofía del Derecho debe partir necesariamente de las ciencias jurídicas y sociales para poder estudiar el fenómeno jurídico en su totalidad, no puede olvidarse que es un saber metacentífico, metajurídico, y que pertenece al ámbito de las ciencias del espíritu o ciencias humanas o sociales.

Hay que sostener con Bobbio (en su obra *Contribución a la teoría del derecho*) que la Filosofía del Derecho no es una rama de la Filosofía general y que no debe consistir en la aplicación de una especulación filosófica al campo de la realidad jurídica. La complejidad del fenómeno jurídico en la sociedad contemporánea reclama un enfoque específicamente jurídico de los problemas que plantea el Derecho en nuestra sociedad. Por eso, entre el filósofo-jurista y entre el jurista-filósofo, hay que quedarse con este último. Este jurista filósofo elabora su reflexión desde la experiencia jurídica, aunque su enfoque está familiarizado con la Filosofía moral, con la Lógica, con la epistemología y con la Teoría del Estado.

4.- **La dimensión crítica**

Otro rasgo fundamental de la Filosofía del Derecho es su dimensión crítica. Este punto de vista se caracteriza por ser una metodología de la distancia, es decir, consiste en distanciarse del objeto de conocimiento para indagar su historicidad, sus manifestaciones ideológicas y las funciones que desempeña. El punto de vista crítico es un ejercicio intelectual de análisis que se remite no a la "explicación", sino a la "comprensión". Ésta significa, siguiendo a Dilthey (*Introducción a las ciencias del espíritu*), que las ciencias del espíritu o las ciencias de la cultura (a las que pertenece el Derecho junto con la Filosofía, la Economía, la Historia o la Literatura...) Se caracterizan -por contraposición a las ciencias de la naturaleza- por la búsqueda del sentido, por la hermenéutica, por los valores y los fines, donde los aspectos subjetivos del conocimiento tienen más relevancia que la objetividad y positividad del conocimiento estrictamente científico. En este último ámbito lo característico es la "explicación" y no la "comprensión".

La dimensión crítica que es uno de los signos de identidad de la Filosofía del Derecho, conlleva el rechazo del saber dogmático y la apertura a la dimensión utópica o proyectiva del pensamiento. En este sentido, la Filosofía del Derecho es un esfuerzo intelectual de clarificación racional del fenómeno jurídico y de la praxis jurídica. Este trabajo intelectual que caracteriza a la Filosofía jurídica en tanto que teoría crítica del derecho, tiene tres vertientes: desempeña una función crítica, propugna una vinculación entre teoría y praxis y tiene una dimensión utópica. Veamos cada una de ellas:

1^a) Función crítica

Esta función crítica no ha de entenderse sólo en su dimensión negativa como denuncia, rechazo o desaprobación moral del Derecho, sino que hay que entenderla en su sentido etimológico como análisis o estudio detallado de la verdadera naturaleza histórica y social del fenómeno jurídico. En este sentido, crítica es -como dice Horkheimer (*Crítica de la razón instrumental*)- aquel esfuerzo por investigar los fundamentos de las cosas y por conocerlas en su efectiva realidad. Desde esta perspectiva, la Filosofía del Derecho como teoría crítica del derecho cumple la función de desmitificar o desvelar los discursos jurídicos que pretenden legitimar o encubrir ideológicamente determinadas estructuras de poder o determinadas posiciones de dominio. Debido a este esfuerzo intelectual, la Filosofía del Derecho se convierte en la conciencia crítica de las ciencias jurídicas. Se trata de una crítica metodológica que muestra las insuficiencias de los modelos dogmáticos-jurídicos que pretenden ser definitivos o únicos.

La tarea de la Filosofía jurídica consiste, por tanto, en problematizar el carácter

dogmático de las normas, en efectuar una confrontación racional de las diferentes concepciones jurídicas, y en hacer una crítica de las categorías jurídicas cuando éstas se reducen a puras categorías formales o descriptivas que olvidan los condicionamientos histórico-sociales, ideológicos, económicos o políticos.

2^a) Vinculación entre teoría y praxis

La vinculación entre teoría y praxis y entre conocimiento y acción es otra de las vertientes de la Filosofía jurídica en tanto que teoría crítica del derecho. Esta tarea exige relacionar el Derecho con los diversos sectores de la vida social para indagar sus orígenes históricos, para hacer una crítica a las ideologías y para explicar la genealogía, el fundamento y las categorías básicas de las instituciones jurídicas. Para llevar a cabo esta tarea hay que poner en relación la estructura normativa con la estructura social e histórica. Así, se podrán descubrir los condicionamientos económicos, políticos, éticos o ideológicos que ejercen su influencia sobre lo jurídico.

Mientras que en la teoría tradicional no se establece una vinculación entre teoría y praxis, en la teoría crítica sí se establece dicha vinculación como condición de posibilidad de un conocimiento más efectivo y reala del fenómeno jurídico. Mientras que la dogmática jurídica estudia el derecho vigente, la filosofía jurídica, en tanto que teoría crítica, estudia el sentido, el origen y la función del Derecho en su vinculación con la realidad social. El conocimiento y la conceptualización del Derecho no son suficientes, y es necesario incidir en al transformación real y efectiva de la praxis social y política.

3^a) Función utópica

La dimensión crítica tiene también un componente utópico: una propuesta esperanzada de cambio del derecho existente en favor de un derecho mejor, una invitación a la creatividad y la transformación de la realidad social. Esta dimensión utópica es una actitud crítica siempre vigilante y consiste en señalar hacia el deber-ser, hacia los fines, valores y objetivos que aun no han sido asumidos por la praxis jurídica. La dimensión utópica incita a elaborar un derecho ideal y, aunque no tenga una existencia real, marca el rumbo a seguir hacia el horizonte de la justicia., de la dignidad de persona y de la igualdad. Esta dimensión utópica cumple, también una función emancipadora, en la medida en que propugna una transformación de la praxis jurídica para hacer efectiva la libertad y cuantas exigencias se derivan del ejercicio de los derechos fundamentales como patrimonio de los valores universales de la humanidad. Esta dimensión utópica se asienta en un humanismo cosmopolita que propugna los valores y derechos de la persona como garantías universales. Esta dimensión utópica se asienta en la idea de una cultura de los derechos fundamentales que se remite a un lento proceso de asimilación y profundización de los valores propios de una democracia deliberativa (cultura de la paz, de la tolerancia, de la participación, del diálogo...). Por eso, en definitiva, la dimensión utópica es un antídoto contra el escepticismo y mantiene la tensión entre derecho, moral y política.

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, m., *Introducción al Derecho*, Barcanova, Barcelona, 1991.
- BOBBIO, N., *Contribución a la Teoría del Derecho*, F.Torres Editor, Valencia, 1980.
- CALSAMIGLIA, A., *Introducción a la ciencia jurídica*, Ariel, Barcelona, 1990.
- DÍAZ, E., *Sociología y Filosofía del Derecho*, Taurus, Madrid, 1984.
- DILTHEY, W., *Introducción a las ciencias del espíritu*, Alianza, Madrid, 1980.
- HART, H.L.A., *Derecho y moral. Contribución a su análisis*, Desalma, Buenos Aires, 1982.
- JAY, M., *La imaginación dialéctica. Una historia de la Escuela de Frankfurt*, Taurus, Madrid,

1974.

- KAUFMANN,A., “Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho y Dogmática jurídica”, en.
PALOMBELLA, G., *Filosofía del Derecho*, Tecnosm Madrid, 1999.
PECES-BARBA, G., *introducción A La Filosofía del Derecho*, Debate, Madrid, 1983.
PRIETO SANCHÍS, P., *Constitucionalismo y positivismo*, Fontamara, México, 1997.
ROBLES, G. (Ed.), *El pensamiento jurídico contemporáneo*, Debate, Madrid, 1992
